

ACUERDO N° DH-A-2642-2023

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d), e) y g), 20, 24, 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 1, 2, 3, 5 al 11 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N° 2493-DH del 19 agosto de 2022; y los artículos 4, 5, 6, 10, 11, 13, 15 inciso párrafo primero, 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a) y b), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución.
- II. Que de conformidad con lo que se dispone en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, la actividad de los entes públicos debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen, y la igualdad en el trato a las y los usuarios.
- III. Que en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993, se regula la potestad que ostenta el Defensor o Defensora de los Habitantes respecto al nombramiento y remoción de las y los funcionarios de la institución, indicándose además que las bases jurídicas del régimen de personal serán establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicio.
- IV. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N° 2493-DH del 19 agosto de 2022, dispone en su artículo 6 lo siguiente: *"Del procedimiento de Selección y Nombramiento. Con el propósito de demostrar su idoneidad, los y las aspirantes a un puesto en la Defensoría de los Habitantes deberán ajustarse a los procedimientos establecidos en el Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e interinos y ascensos de la Defensoría de los Habitantes (Acuerdo N° 1978), sus reformas y normativa aplicable (...)"*

- V.** Que mediante Acuerdo N° 1978 del 1° de marzo de 2016 se emitió el Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes de la República -en lo sucesivo: "Estatuto de Selección"- el cual en términos generales dispuso dos mecanismos para la ocupación de plazas vacantes: los concursos internos sumarios para realizar nombramientos interinos en plazas temporalmente vacantes (artículo 17) y los concursos públicos para realizar nombramientos en propiedad en plazas vacantes sin titular (Artículo 11).
- VI.** Que la situación presupuestaria que actualmente atraviesa la institución, obliga a realizar ajustes a fin de hacer un uso eficiente y eficaz de los recursos, sin sacrificar el cumplimiento de los principios que deben regir los procesos de reclutamiento y selección de personal en la Defensoría.
- VII.** Que entre tanto se realiza un proceso de revisión participativo, integral y sustentado técnicamente, tendente a modernizar los procesos de reclutamiento, selección y nombramiento en la Defensoría de los Habitantes, se torna necesario realizar ajustes puntuales en la normativa vigente, con la finalidad de agilizar los procesos de reclutamiento y hacer un uso adecuado de los recursos presupuestarios disponibles.
- VIII.** Que mediante Acuerdo N° 2371 del 23 de agosto del 2021, se reguló el proceso de selección y nombramientos interinos para nombrar por sustitución cuando una persona funcionaria se acoge a una licencia establecida en la Ley N° 7756 o Licencia de maternidad (incluye adopción) o cuando una persona funcionaria se incapacite, ya sea por el Instituto Nacional de Seguros o por medio de la Caja Costarricense de Seguro Social, por un plazo mayor a 8 días.
- IX.** Que de conformidad con el criterio rendido vía correo electrónico de fecha 17 de julio de 2023 por el señor Hernán Rojas Angulo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, dicho Acuerdo resulta inoperante y carece de regularidad, ya que técnicamente no existe la posibilidad de que una persona funcionaria de la institución realice una suplencia o sustitución por incapacidad de otra persona funcionaria; lo anterior por cuanto no hay ninguna figura técnica o movimiento de personal que permita a un(a) funcionario(a) desocupar su plaza temporalmente (en propiedad o interina) para ser pagado temporalmente por medio de la subpartida de sustituciones, y luego retornar nuevamente a su plaza.

**Por tanto,
ACUERDA:**

PRIMERO.- Reformar los artículos 3 y 11 del Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos emitido mediante Acuerdo N° 1978 del 1° de marzo de 2016, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 3.- De los nombramientos en propiedad.

Cuando exista una plaza vacante sin propietario, el Departamento de Recursos Humanos, previa coordinación con la Dirección o Jefatura de la Unidad respectiva, comunicará al Defensor o Defensora de los Habitantes sobre la existencia de ésta, a efecto de que el o la jerarca, de acuerdo con criterios de interés y necesidad institucional, determine el procedimiento que se adoptará para proceder con el nombramiento en propiedad de una persona en esa plaza. De conformidad con lo anterior, el Defensor o Defensora convocará a un concurso interno o público, según se determine.

Los concursos deben incluir predictores para el perfil de puesto previamente definidos en la institución. En todo caso, las bases de cada concurso y el perfil de los puestos contarán con el aval previo del Defensor o Defensora de los Habitantes de la República.

La conducción del proceso y la aplicación de las pruebas que se dispongan en cada caso estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos, según lo estipulado en el artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N. 528-DH, con el apoyo de una Comisión Evaluadora. No obstante, la elaboración de los contenidos de las pruebas será responsabilidad de las jefaturas o directores/as donde se encuentre la vacante, ya que es la persona que conoce los temas particulares que serán evaluados a las personas candidatas.

La Comisión Evaluadora para estos concursos, estará compuesta por tres miembros: una persona designada por la o el Defensor de los Habitantes de la República; la persona Directora o jefa de la unidad correspondiente; y la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos o quien éste designe.

La Defensoría de los Habitantes buscará garantizar una participación inclusiva en sus procesos de reclutamiento y selección de personal, promoviendo oportunidades equitativas para todas las personas, sin importar su origen étnico o cultural, condición de discapacidad, género, edad u orientación sexual.

Se dará prioridad, en igualdad de condiciones, a personas de grupos subrepresentados en el sector público que cumplan con los requisitos de idoneidad alcanzando la condición de elegible, según lo dispuesto en el presente Estatuto.

Asimismo, la Defensoría observará las disposiciones contenidas en la Ley N° 8862, la Ley N° 10120 y demás normas que promuevan acciones afirmativas en materia de empleo, en favor de poblaciones históricamente vulnerabilizadas.

Artículo 11.- De los concursos: La apertura de un concurso se hará por instrucción del Defensor o Defensora de los Habitantes, y el mismo se registrará por el procedimiento establecido en este Estatuto; y supletoriamente en aplicación de lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la Ley General de la

Administración Pública, por lo que al respecto se establece en la normativa interna de las demás instituciones adscritas al Poder Legislativo.

Para la selección del personal que se nombrará en propiedad en la Defensoría de los Habitantes, se convocará a un concurso mediante el cual se invitará a las personas interesadas en participar para que presenten sus atestados. A tal efecto se promoverá la más amplia difusión del concurso cuando sea público, por todos los medios de comunicación posibles, incluidos los digitales a nivel nacional y regionales, así como las redes sociales. Se procurará además divulgar la apertura de concursos a personas y organizaciones relacionadas con poblaciones indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad y personas trans.

Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría de los Habitantes podrán participar en los concursos públicos que promueva la institución.

SEGUNDO.- Se deroga el Acuerdo N° 2371 de fecha 23 de agosto de 2021.

COMUNÍQUESE A TODO EL PERSONAL. PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Dado en la Ciudad de San José, a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.
Angie Cruickshank Lambert. Defensora de los Habitantes.